



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá – Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	:	RICARDO CASTILLO OSPINA
IDENTIFICACIÓN	:	80.542.462 DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN	:	richard.caos@hotmail.com
ACCIONADAS Y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cncs.gov.co UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA secretaria.suma@usa.edu.co oficinajuridica@usa.edu.co cncsprof.juridico2@usa.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2021-00050-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y 333 de 2021, **se admite** la presente acción de tutela interpuesta por **RICARDO CASTILLO OSPINA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Por tanto, en orden a integrar debidamente el contradictorio, garantizar el derecho de defensa de las entidades demandadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que invoca la accionante, se **dispone**:

1. Por la Secretaría de este despacho notificar de esta decisión a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**. En consecuencia, correrle traslado de la presente demanda, anexando copia de la misma, y requiriéndola para que, dentro del **término perentorio de 24 horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que con arreglo a los artículos 83 Constitucional y 20 del referido Decreto 2591, las afirmaciones vertidas por el interesado se entiendan como ciertas en razón del principio de la buena fe y de la presunción de veracidad.

2º. Ordenar a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio y/o comparta el respectivo vínculo de acceso, con a los aspirantes que integran el proceso de selección para proveer el empleo en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta personal de la Alcaldía de Zipaquirá – Cundinamarca, convocatoria N°. 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, para el cargo denominado Técnico Administrativo, Grado 1, Código 367, OPEC No 79208, para que, si lo consideraban pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

3. Sobre la medida provisional solicitada por el señor **RICARDO CASTILLO OSPINA** para que se ordena a las entidades accionadas: **(i)** *"no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial 2019 – II del Municipio de Zipaquirá – OPEC No. 79208 - Convocatoria No. 1338 de 2019 hasta tanto no se realice la adecuada valoración de antecedentes de la Certificación laboral de la Empresa CAFAM y sea*

actualizado y otorgando el puntaje correspondiente”; (ii) “en caso dado que ya se halla publicado la Lista de Elegibles, para sus efectos específicamente para el cargo de nivel: Técnico, denominación: Técnico Administrativo, grado: 1, código: 367, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 79208 de la entidad Alcaldía de Zipaquirá y teniendo en cuenta que la última fase denominada: Valoración de antecedentes (V.A.) ya fue superada y actualmente se está en el proceso de elaboración y publicación de la lista de elegibles, Página 12 de 13 favor realizar las respectivas correcciones en el puntaje final actualizándolo en la publicación de la lista de elegibles, BNLE (Banco Nacional de listas de elegibles)”; y (iii) tener en cuenta la certificación laboral de la empresa CAFAM de ser necesario verificar la información con la Empresa CAFAM, el cargo que desempeñe siempre fue de AUXILIAR ATENCION AL USUARIO desde el 17 de enero de 2013 hasta el 25 de agosto de 2015 y las funciones cumplen con la Experiencia Relacionada, teniendo en cuenta lo anterior se debe valorar la Certificación laboral CAFAM y así validar los 7.4 meses que faltan de Experiencia Relacionada, para dar cumplimiento al requisito máximo puntaje (30 puntos), según lo establecido dentro de los factores de evaluación para la Verificación de Antecedentes de Experiencia Relacionada contemplados en el numeral 4 del anexo de la convocatoria territorial 2019 II, otorgando el puntaje correspondiente ya su vez actualizar el puntaje total acumulado en la lista de elegibles y publicándolo en el BNLE(Banco Nacional de listas de elegibles)”, este despacho no la encuentra procedente ya que, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, tales medidas se decretan en los eventos en los que se advierte la existencia de un peligro cierto e inminente a los derechos fundamentales del interesado situación que no se observa en este caso según los documentos adjuntados con el libelo, aunado a que las cautelas pretendidas corresponden con las pretensiones objeto de esta Acción Constitucional.

4. Comunicar al libelista del presente auto en la dirección de correo electrónico registrada para tal efecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 8528223

jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

Zipaquirá – Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	:	RICARDO CASTILLO OSPINA
IDENTIFICACIÓN	:	80.542.462 DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN	:	richard.caos@hotmail.com
ACCIONADAS Y CORREO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ELECTRÓNICO DE	:	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
NOTIFICACIÓN	:	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
	:	secretaria.suma@usa.edu.co
	:	oficinajuridica@usa.edu.co
	:	cncsprof.juridico2@usa.edu.co
RADICACIÓN	:	25899-31-87-001-2021-00050-00

Oficio N°. 1298

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

secretaria.suma@usa.edu.co

oficinajuridica@usa.edu.co

cncsprof.juridico2@usa.edu.co

RICARDO CASTILLO OSPINA

richard.caos@hotmail.com

Respetados Señores

Comendidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, les comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por **RICARDO CASTILLO OSPINA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

En tal virtud y con miras a que ejerciten el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito link de acceso al expediente digital, para que, en el término perentorio e improrrogable de 24 horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Por otra parte, se ordenar a la citada Comisión que, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y de su auto admisorio y/o comparta el respectivo

vínculo de acceso, con a los aspirantes que integran el proceso de selección para proveer empleo en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa de la planta personal de la Alcaldía de Zipaquirá – Cundinamarca, convocatoria N°. 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, para el cargo denominado Técnico Administrativo, Grado 1, Código 367, OPEC No 79208, para que, si lo consideraban pertinente, expresen sus intereses dentro del proceso.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Finalmente, se les informa que el accionante solicitó **medida provisional** y que este despacho la encontró procedente

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA FONSECA BELTRÁN
SECRETARIA**

Firmado Por:

Paola Andrea Beltran Fonseca
Secretario
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb9a95adcbc627bed525a2bfcff0b91df1b11ae50feda9b6b2d2b0ee81f925**

Documento generado en 06/10/2021 01:10:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>